

RADICADO: 2022-00238-00 AUTO INADMISION
PROCESO:RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:ASTRID GUZMAN OSORIO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ALVARADO QUINTERO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Junio de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ASTRID GUZMAN OSORIO a través de apoderado judicial contra CARLOS EDUARDO ALVARADO QUINTERO, a efectos de estudiar su admisión.

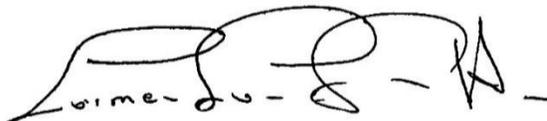
Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse que en el presente caso el Despacho aprecia los siguientes defectos: 1.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 2.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 3.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los documentos aportados a esta demanda, se encuentran en su poder. 4.- La presente demanda no reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 Num. 1º CGP, respecto a que no se aportó la confesión en interrogatorio de parte extraprocesal por ser el contrato objeto de la litis verbal. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

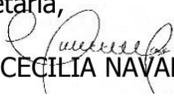
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Junio de dos mil veintidós.-

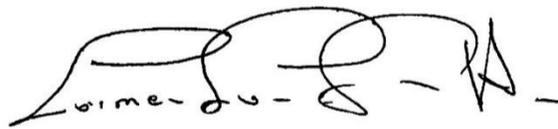
Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JESUS ALFREDO ARAQUE a través de apoderado judicial contra LUIS ALFREDO ARAQUE, JULIA TORCOROMA SARMIENTO ARAQUE Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapición se encuentran en su poder. **2.-** El apoderado debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-55296 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. **3.-** La cuantía no fue estimada para determinar la competencia. **4.-** El certificado registral se encuentra desactualizado. **5.-** No se allega el registro civil de defunción de la señora MARIA ELENA ARAQUE. **5.-** La demanda debe ser dirigida contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA ELENA ARAQUE, y el señor apoderado no se pronunció al respecto. **6.-** El poder no refiere que la demanda se dirige contra los HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA ELENA ARAQUE. **7.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. **8.-** De los testigos asomados no se aportan sus correos electrónicos. **9.-** Se desconoce en esta demanda porque no se manifestó, que los demandados son herederos de la señora MARIA ELENA ARAQUE (QEPD). Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley o pena su rechazo de plano.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

- PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JESUS ALFREDO ARAQUE a través de apoderado judicial contra LUIS ALFREDO ARAQUE, JULIA TORCOROMA SARMIENTO ARAQUE Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.
- SEGUNDO:** CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00231-00 AUTO INADMISION
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE :LUIS JOSE GOMEZ Y DELMIRA GOMEZ
DEMANDADO : HOLGER ACOSTA JAIME

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Junio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por LUIS JOSE GOMEZ a través de apoderado judicial contra HOLGER ACOSTA JAIME, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- Debe prestar juramento estimatorio especificando el valor a obtener por indemnización, compensación, perjuicios, de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores. (ART. 82-7 C.G.P.). 2.- Las pretensiones debe corregirlas a fin de que sean acorde a las del proceso que aquí se incoa, pues téngase en cuenta que se trata de un proceso declarativo y el señor Abogado inicialmente habla de una RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EN LAS PRETENSIONES refiere a una lesión producida al demandante, es decir las pretensiones son confusas además estas no son claras en cuanto a la identificación del bien. 3.- El certificado registral aportado se encuentra desactualizado. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

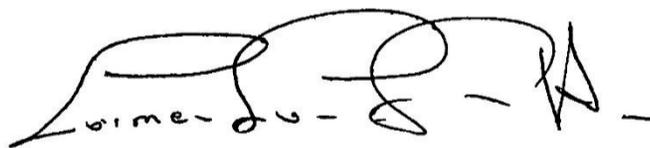
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por LUIS JOSE GOMEZ a través de apoderado judicial contra HOLGER ACOSTA JAIME, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

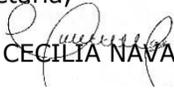
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el pasado 31 de mayo de 2022 el señor apoderado demandante pese haberse conectado a la audiencia presentó problemas técnicos y así lo pudo corroborar la parte contraria, haciéndose por este Despacho ingentes esfuerzos para la práctica de la misma, se procede entrar a señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

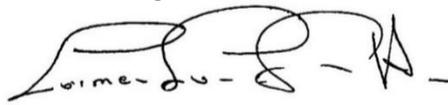
Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día 17 de agosto de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cnpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.

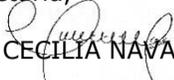

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00494-00 AUTO REFORMA DE DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ
DEMANDADO : JAVIER ALONSO MANTILLA IBAÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo la reforma solicitada por el señor apoderado demandante.
PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y de conformidad con el Art. 93 CGP y conforme a lo solicitado por el señor apoderado demandante, este Despacho accede a la REFORMA de la demanda Ejecutiva de la referencia por cumplirse con los requisitos establecidos en el Art. 93 del CGP, respecto a que la misma en los hechos y pretensiones se alteró en razón a uno de los demandados señor OCTAVIO REYES ALVAREZ, el cual por aparecer en el titulo valor base del recaudo, el señor apoderado demandante considera asomarlo a la demanda.

En consecuencia con el numeral anterior y teniendo en cuenta lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, ordénese reformar los hechos y pretensiones de la demanda respecto a que la misma en los hechos y pretensiones se alteró en razón a uno de los demandados señor OCTAVIO REYES ALVAREZ, el cual por aparecer en el titulo valor base del recaudo, el señor apoderado demandante considera asomarlo a la demanda y en consecuencia quedará de la siguiente manera:

RESUELVE:

1.- REFORMAR la presente demanda por ajustarse a derecho y en su defecto se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de mandatario judicial contra OCTAVIO REYES ALVAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en la misma base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de Mayo de 2021 hasta su cancelación.

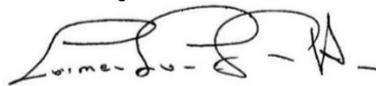
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR al nuevo demandado OCTAVIO REYES ALVAREZ, en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – EL ABOGADO SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO, PORTADOR DE LA T.P. 244217 DEL C S DE J, actúa como Apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

CUARTO.-Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

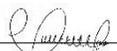


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 072

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Mayo 2022.


SECRETARIO

C. 1

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION
RADICADO : 2021-00288-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE : JAIRO GUERRERO
DEMANDADO : CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió con lo establecido por el Art. 319 CGP. Paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición presentado por el señor apoderado demandante. Aclaro señora Juez que la parte contraria guardó silencio.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 12 de mayo de 2022.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

SUSTENTACION DEL RECURSO.-

Refiere el señor apoderado demandante en síntesis que no entiende el contenido del auto del 12 de mayo de 2022 pues aduce que en varias oportunidades ha recurrido por lo mismo arguyendo que dicha función corresponde a este juzgado y que desconoce el fundamento legal en el cual se apoya dicho requerimiento, observando que de igual manera se persiste en trasladar dicha carga a la parte demandante incurriendo con ello en contradicción con lo normado el Art 84 de la C. Nacional y que por ello debe revocarse el auto impugnado en su numeral 2º procediendo conforme lo señala el Art.49 CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.-

Descendiendo al caso que nos ocupa el despacho considera que le asiste razón al señor apoderado demandante en virtud a que lo expresado en dicho auto, si bien es cierto le trasporta la carga al demandante, también es cierto que es deber de la parte demandante prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias conforme lo señala el Art. 78 CGP, en el presente caso solo hicimos uso de trasladar la prueba de notificación al señor curador ad litem que representará al demandado, a la parte demandante ordenando sin más consideraciones dar aplicación al Art. 49 CGP, ordenando comunicar este nombramiento al correo electrónico de la Abogada designada Doctora RUTH CRIADO ROJAS y que en caso de que la designada no se pronuncie respecto al nombramiento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se hará acreedora a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del código General del Proceso.

Por lo expuesto, se acepta el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante y en consecuencia se revoca el auto de fecha 12 de mayo de 2022 ordenándose sin más consideraciones dar aplicación al Art. 49 CGP, ordenando comunicar este nombramiento al correo electrónico de la Abogada designada Doctora RUTH CRIADO ROJAS ruthcriado@criadoverajuridicos.com y que en caso de que la designada no se pronuncie respecto al nombramiento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se hará acreedora a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del código General del Proceso.

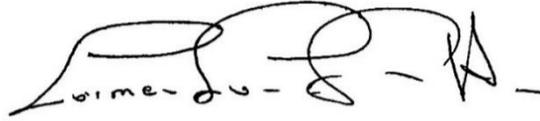
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 12 de mayo de 2022 ordenándose sin más consideraciones dar aplicación al Art. 49 CGP, ordenando comunicar este nombramiento al correo electrónico de la Abogada designada Doctora RUTH CRIADO ROJAS y que en caso de que la designada no se pronuncie respecto al nombramiento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se hará acreedora a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del código General del Proceso.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por SECRETARÍA a comunicar dicha designación con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



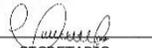
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.

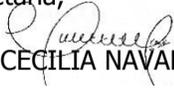

SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO SERVIDUMBRE AUTO INCORPORANDO CONTESTACION CURADOR AD LITEM
Rad. 544984053002 2019-00227-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA SANTANDER ESP
DEMANDADO: LEONARDO PITTA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la señora curadora ad litem nombrada para el presente proceso contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

La Secretaria,

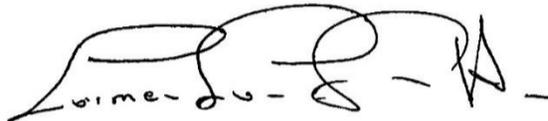

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta la señora Curadora ad litem nombrada para el caso cumplió con su carga procesal de contestar la demanda a favor de la parte demandada, se ordena conforme el Art. 109 CGP, incorporar la presente contestación para constancia poniendo en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.


SECRETARIO

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
RADICADO : 2020-00552
DEMANDANT: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO : MIRIAM QUINTERO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

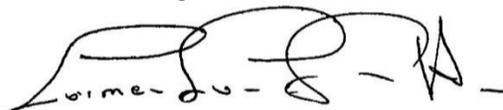
Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Nómbrase al Abogado JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, para que concurra a notificarse del auto que ADMITE la demanda y ejerza el cargo de Curador Ad-Litem éste último, para representarlo en este asunto. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por SECRETARÍA a comunicar dicha designación al correo electrónico jeg-abogado@hotmail.com, y que en caso de que el designado no se pronuncie respecto al nombramiento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.

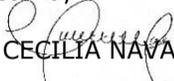

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ORDENANDO OFICIAR
Rad. 544984053002 2017 00802 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RUBEN DARIO ASCANIO RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

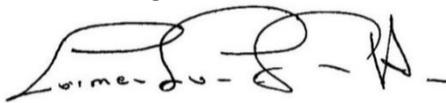
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

Teniendo que el señor apoderado demandante atendió el requerimiento al auto de fecha 11 de Mayo de 2022, ofíciase a la Secretaría de Hacienda de Ocaña suministrando el número de matrícula 270-63384 correspondiente al inmueble de propiedad de RUBEN DARIO ASCANIO RODRIGUEZ.

De otra parte y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante ofíciase al IGAC para que proceda asignar la cédula catastral del inmueble identificado con M. I. No 270-63384.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.

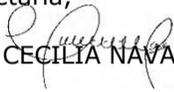

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -DESCONG. AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2011 00235 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA LEON VEGA
CRISTO ADAN QUINTERO NIÑO
DORIS TORCOROMA ARIAS DE SILVA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,

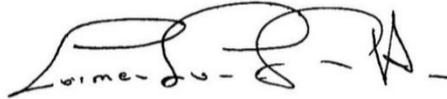

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 6 de Mayo del año 2022, es estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00538 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: YURELIS NAVARRO GUERRERO
LUCENITH MARTINEZ GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,

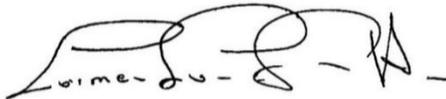

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 6 de Mayo del año 2022, es estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



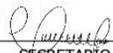
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.

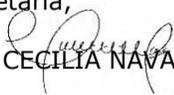

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00026 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DIANA MARCELA GONZALEZ TARAZONA
ALIRIO GONZALEZ URQUIJO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,

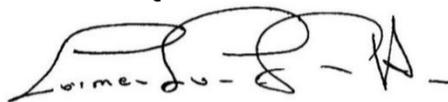

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 6 de Mayo del año 2022, es estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



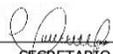
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00094 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS MARTINEZ CADENA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,

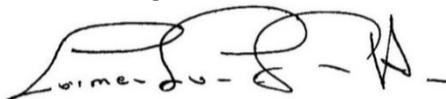
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 7 de Abril del año 2022, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.

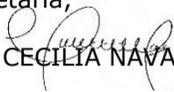

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -DESCONG. AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2011 00251 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: NILSON DURAN
GEORGINA VEGA NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,

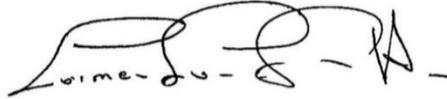

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO DE BOGOTA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que en atención al oficio de la referencia y una vez revisadas nuestra base de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2014 00344 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: YESID LIBARDO TELLEZ PARADA
CARMEN EMIRO TELLEZ GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,

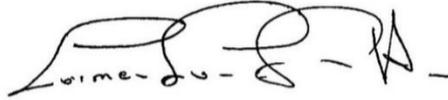
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO DE BOGOTA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que en atención al oficio de la referencia y una vez revisadas nuestra base de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs*".

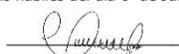
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.
 SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – DESCONG. AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2013 00201 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: LUIS RAMON RINCON
BRONZON SALAZAR PUERTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

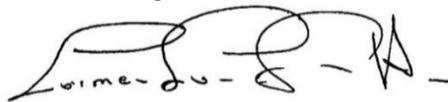
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

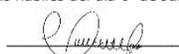
De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio d fecha 12 de Mayo de 2022 emanado por el señor JAIRO LEON MANRIQUE, OPERACIONES DG, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que las personas mencionadas en el oficio de referencia no poseen en CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO los productos mencionados en el mismo*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

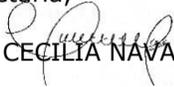
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.
 SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – DESCONG. AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2011 00052 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ROSABEL RAMIREZ MENESES
EDUARDO MARTINEZ RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,

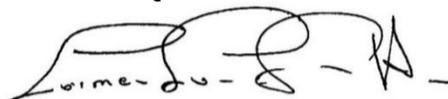

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio d fecha 6 de Mayo de 2022 emanado por LIZETH HERRAN, OPERACIONES DG, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que las personas mencionadas en el oficio de referencia no poseen en CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO los productos mencionados en el mismo*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



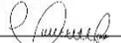
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2015 00399 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: DIOFANOR CASTELLANOS RINCON
BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.
PROVEA.-

La Secretaria,

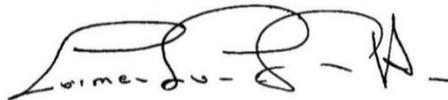

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio d fecha 12 de Mayo de 2022 emanado por el señor JAIRO LEON MANRIQUE, OPERACIONES DG, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que las personas mencionadas en el oficio de referencia no poseen en CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO los productos mencionados en el mismo*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



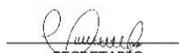
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2016-00676-00 AUTO REQUERIMIENTO CURADOR
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : NAIN CARRASCAL LEON Y OTRO
DEMANDADO : CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la curadora ad litem nombrada para el caso.

PROVEA.-

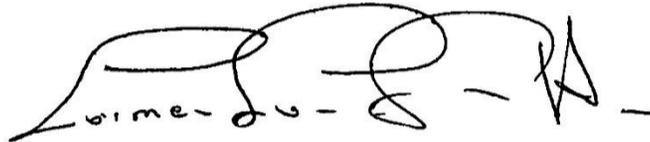

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Tres de junio de dos mil veintidós.-

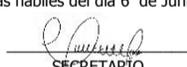
Teniendo en cuenta que la curadora ad litem Doctora RUTH CRIADO ROJAS, en memorial que antecede informa que ACEPTA el cargo a ella designado dentro del presente proceso y aun no presenta la contestación, ordénese REQUERIRLA mediante oficio de manera inmediata para que en el TERMINO DE LA DISTANCIA conteste la demanda so pena hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



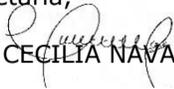
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

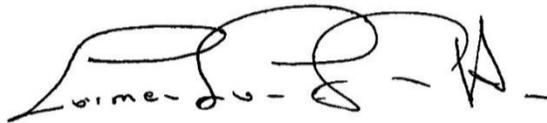
Ocaña (N. de S.), Tres de junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada CATALINA SARMIENTO TRIGOS, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto que admite la presente demanda por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 090

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 6 de Junio 2022.


SECRETARIO